



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

### CONSTANCIA:

Informo al señor Juez que el extremo pasivo, presentó escrito de contestación de la demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Junio 5 de 2023 auto resuelve nulidad y tiene a la sociedad demandada notificada por conducta concluyente y se ordena correr traslado de la demanda.
- Junio 26 de 2026. Se corre traslado con la remisión del link del expediente a la parte demandada.
- No corren términos (27 y 28 de junio de 2023 - Art. 8 Ley 2213/22)
- **Término para contestar la demanda: 13/07/2023.**
- **Contestación demanda: 11/07/2023-**
- **Término para reformar demanda, Art. 28 C.P.T y S.S. – 5 días: Julio 14 al al 21 de 2023. (Julio 20 de 2023 festivo)**
- Reforma Demanda: 18/07/2023 –(Presentación dentro del término de ley)

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.

  
JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SRIO

Sevilla, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 659
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00113-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ALFONSO TABARES VELASQUEZ
Demandado	EMPRESA GOMEZ MORA S.A.
Tema	ADMITE REFORMA DEMANDA

Teniendo en cuenta los soportes de notificación y contestación de la demanda por parte de la EMPRESA GOMEZ MORA S.A., y precluida la oportunidad para contestar el libelo demandatorio, el extremo activo, reforma la demanda, conforme al artículo 28 del C.P.T.S.S., que establece, lo siguiente:

*“(...) podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”*

De conformidad con la preceptiva citada, en la reforma de la demanda se modifican los siguientes acápite:



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

1. Respecto de las partes se adiciona al demandado señor Diego Fernando Gómez Mora, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.461.052. como persona natural.
2. Respecto del acápite de los hechos y pretensiones, manifiesto al Despacho, que estos se modifican de conformidad con el vinculado al proceso en calidad de demandado.
- 3-. En cuanto al acápite de pruebas este se reforma y se incluye el acápite de pruebas solicitadas; así mismo se allega nueva prueba documental las cuales se encuentran en el acápite de prueba documental, integradas en debida forma al escrito de demanda que se allega.

Conforme al pedimento de la parte actora, encuentra el Despacho que resulta procedente y, en consecuencia, se dispondrá admitir la reforma y correr traslado a la demandada por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación en estado para que conteste, lo anterior, por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá la reforma de la demanda, teniendo al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, como codemandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener legalmente notificada a la parte demandada y contestado el libelo demandatorio dentro de la oportunidad concedida.

**SEGUNDO:** **ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA** Ordinaria Laboral de primera Instancia, impetrada por el señor ALFONSO TABARES VELASQUEZ y se tendrá como codemandado al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA CC. No. 6.461.052 – personal natural – y consecuentemente se ordena correr el traslado de la reforma de la demanda al extremo pasivo, esto es, a la EMPRESA GOMEZ MORA S.A., por el término legal de cinco (5) días hábiles y al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial. quienes podrán dar respuesta a través del correo electrónico de este Despacho [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de la oportunidad concedida.

**TERCERO:** La parte actora, deberá proceder a la notificación y traslado de la demanda al codemandado Sr. DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA<sup>1</sup> (Artículos 41, 74 ibidem; o artículo 8 Ley 2213 de 2022).

**CUARTO: REQUERIR** a quienes conforman el extremo pasivo para que APORTEN, al contestar, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

---

<sup>1</sup> Diego Fernando Gómez Mora: dirección física carrera 51 N. 52-23 Sevilla Valle, [gomezmora@gomezmorasa.com](mailto:gomezmora@gomezmorasa.com).

<sup>2</sup>



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
Juez

La presente providencia se notifica por estado electrónico No.106 (Art. 9° ley 2213 de 2022).

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d64952cdf683a01df1db4eb04c20d904d2b39e491fe3fd11f2e317cd023dd6**

Documento generado en 04/08/2023 01:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**